

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 23 de agosto de 2021 en el cual se requirió a la apoderada de la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias ante la autoridad judicial comisionada para la consumación de secuestro, y se le requirió so pena de desistimiento tácito, se notificó por estado el 24 de agosto de 2021. Dentro del término de ejecutoria de la providencia, la apoderada de la parte demandante el 27 de agosto de 2021 a las 2:02 p.m., allegó escrito dando respuesta al requerimiento hecho. (Archivo 13 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 15 de octubre 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00030 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandantes	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES S.A.
Demandados	LAURA SOFIA GOMEZ GOMEZ
Asunto	TIENE CUMPLIDO REQUISITO FRENTE A REQUERIMIENTO - REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito recibido el 27 de agosto de 2021 enviado por la apoderada del demandante. En el que ofrece respuesta al requerimiento realizado por este Despacho por auto del 23 de agosto de 2021, adjunta el soporte de la información solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania comisionado para la diligencia de secuestro.

Adicionalmente indicó la apoderada, que el correo electrónico de la demandada es: lauragomezg@gmail.com para efectos de la notificación, el cual se encuentra en la base de datos de la Cooperativa demandante (Archivo 13 expediente electrónico).

Al respecto, se tiene cumplido el requisito exigido a la apoderada de la parte demandante, con relación a adelantar las diligencias necesarias

ante la autoridad judicial comisionada, para que se auxilie el despacho comisorio 002 del 11 de febrero de 2021.

Ahora, en lo que respecta a la dirección electrónica que suministra para efectos de notificación de la demanda, se REQUIERE a la apoderada de la demandante, para que dé pleno cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es deberá allegar, las evidencias correspondientes de la obtención del correo suministrado.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADO No. 163 en el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1096b3d2617d850de40160f3f5b2938e78dfaf0402acc14ba57529f37e951cb6

Documento generado en 15/10/2021 01:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>